



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso ejecutivo HIPOTECARIO radicado con el No. 2020-00280, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de secuestro del inmueble radicado en el correo electrónico institucional por el ejecutante.. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho, (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

Radicado No. : 0800140530072020-00280-00
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA OROZCO MEJÍA y/o

Visto el anterior informe secretarial y, constatado el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad de las demandadas Katherine Patricia Gutiérrez Orozco y Luz Marina Orozco Mejía, en la anotación 018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-445656; se ordenará el secuestro solicitado, por considerarlo procedente a la luz de los artículos 468, 595, y 601 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de las demandadas Katherine Patricia Gutiérrez Orozco y Luz Marina Orozco Mejía, ubicado en la calle 99C No. 43 – 150 Apartamento 704-D Conjunto Residencial “TARRAGONA” de Barranquilla, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-445656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre al señor JOSE GERMÁN AHUMADA AHUMADA, identificado con C.C. No. 72.208.929 de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 No. 21B-90 Barranquilla, Tel.: 3107268210, ahumadajg2012@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, para ser remplazado teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38, 39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La



Radicado No. : 0800140530072020-00280-00
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA OROZCO MEJÍA y/o
PROVIDENCIA: AUTO 18/10/2022- SECUESTRO INMUEBLE

comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa00c2856b4ec55b9d7850ba49489dcb8eaf3cec96d5bab9c901d647491b684**

Documento generado en 18/10/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>